



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de abril de dos mil diecinueve.

2011-00022-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil Laboral Familia en sentencia del 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 036, hoy, 10 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PUERTO LÓPEZ – META

Puerto López- Meta, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: DARLENNE YADALA MURILLO CANCINO
RAD: 505733189001-2019-00057-00

Mediante providencia del 27 de marzo del presente año, se inadmitió la demanda, a fin de que se subsanen los defectos señalados en la misma, decisión que se notificó por estado el 28 de marzo de 2019.

La solicitante allego escrito de subsanación sin que se diera estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia, nótese que se limitó únicamente a escindir el capital vencido, sin discriminar en debida forma el capital acelerado; las cuotas deben solicitarse una a una, en atención a la prescripción y la exigibilidad y además el cobro de los intereses remuneratorios y moratorios debe ser aplicado para cada una de las cuotas.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 036, hoy, 10 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de abril de dos mil diecinueve.

2019-00053-00

Mediante proveído de fecha 27 de marzo de 2019, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 28 de marzo del presente año, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, instaurada por DIEGO FERNANDO RENDÓN, contra GILBERTO ROBERTO RODRÍGUEZ Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 036, hoy, 10 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Rivera Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, nueve de abril de dos mil diecinueve.

2012-00006-00

Mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2019, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 26 de marzo del presente año, sin que dentro del término concedido se subsanara la demanda.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Abreviada de Pertenencia, instaurada por JUVENAL MEDINA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSALIA ORTIZ VDA DE AYA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 036, hoy, 10 ABR 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta nueve de abril de dos mil diecinueve

REF 2014-00115

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

Mediante acuerdo conciliatorio realizado en audiencia del 12 de diciembre de 2018, las partes litigiosas dentro del proceso ordinario laboral 50573318900120140011500, acordaron la suma de \$10.000.000 para transar cada una de las pretensiones de la demanda y finiquitar las controversias generadas en virtud de la relación laboral acaecida entre el señor JOSÉ JOAQUÍN VARGAS como trabajador y ALFREDO RINCÓN HOYOS como empleador.

Para el cumplimiento de la suma arriba mencionada, se acordaron los siguientes pagos:

- La suma de \$1.000.000, para el 23 de diciembre de 2018.
- La suma de \$4.000.000, para el 2 de enero de 2019
- Seis (6) pagos mensuales de \$833.333, para ser pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes, iniciando en febrero y terminado en julio de 2019.

El 15 de febrero de 2019, a petición de la parte ejecutante y previo de correr traslado a la parte ejecutada se libró mandamiento de pago en contra del señor ALFREDO RINCÓN HOYOS, por incumplimiento al acuerdo conciliatorio, asimismo se decretaron medidas cautelares de embargos en su contra.

Mediante escrito del 29 de marzo de 2019, el ejecutado solicita al Despacho dar por terminado el proceso referenciado por pago y cumplimiento total al acuerdo conciliatorio, anexando cuatro (4) recibos de pago en los siguientes conceptos:

- Un pago por valor de \$1.000.000, realizado el 24 de diciembre de 2018
- Un pago por valor de \$ 4.000.000, realizado el 28 de enero de 2019
- Un pago por valor de \$ 2.500.000, realizado el 19 de marzo de 2019
- Un pago por valor de \$ 2.500.000, realizado el 28 de marzo de 2019

Los pagos arriba señalados, fueron realizados mediante consignación bancaria en el Bancó de Bogotá a nombre del señor JOSE VARGAS RODRÍGUEZ.

De la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, se corrió traslado a la parte ejecutante, quien manifestó continuar con la ejecución, por cuanto aún faltaba liquidar y pagar unos intereses por mora en los pagos realizados por el ejecutado.

Mediante escrito del 5 de abril de 2019, la parte ejecutada allega un nuevo pago realizado mediante depósito judicial a la cuenta de este Despacho y para que obre dentro de este proceso, en la suma de \$180.000, correspondientes a los intereses por mora en los pagos realizados.

Ante lo anterior, se procede a realizar la liquidación de los intereses moratorios de las cuotas de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta nueve de abril de dos mil diecinueve

MES	F. Cuota	F. Pago	CAPITAL	DIAS	INT. CTE	INT. MOR	INT. MENS	VALOR INT. MENSU	INTERES MORAT
ene-19	02-ene-19	28-ene-19	\$ 4.000.000,00	26,00	19,16%	28,74%	2,40%	\$ 95.800,00	\$ 83.026,67
feb-19	05-feb-19	19-mar-19	\$ 833.333,00	23,00	19,70%	29,55%	2,46%	\$ 20.520,83	\$ 15.732,63
			\$ 833.333,00	19,00	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 20.177,08	\$ 12.996,52
mar-19	05-mar-19	19-mar-19	\$ 833.333,00	14,00	19,37%	29,06%	2,42%	\$ 20.177,08	\$ 9.415,97
			TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 121.171,79

Así las cosas, verificados los pagos y realizadas las operaciones aritméticas, encuentra este Servidor Judicial que el acuerdo conciliatorio realizado el 12 de diciembre de 2018, se ha cumplido a cabalidad por parte del ejecutado ALFREDO RINCÓN HOYOS, y por consiguiente es viable decretar la terminación del proceso y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso laboral de la referencia por pago total de la obligación

SEGUNDO: SE ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, ofíciase.

TERCERO: cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 036, hoy, 10 ABR 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López- Meta nueve de abril de dos mil diecinueve

REF: 2013-00085

Procede el Despacho a decretar las pruebas a practicar dentro del incidente de nulidad formulado por la parte demandada dentro del proceso ordinario laboral de la referencia de la siguiente manera:

POR LA PARTE INCIDENTANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: de conformidad con el inciso tercero del Art. 198 del C.G.P. se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

TESTIMONIALES: se decretan los testimonios de los señores MEDARDO CASTRO QUEVEDO, JOSÉ AGUSTÍN ESPEJO PIÑEROS, RODOLFO ACOSTA LADINO, JOSÉ DANILO GUERRA GUERRA, quienes deberán ser citados por el incidentante.

POR LA PARTE INCIDENTADA:

No solicito pruebas.

Para la práctica de las pruebas decretadas, se fija la hora de las **02:00 PM DEL 09 DE MAYO DE 2019**, y en la cual se proferirá la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 036, hoy, 10 ABR 2019, siendo las 7:30 a.m.

CAMELO ANDRÉS RIVEROS